

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD): su naturaleza humanitaria y extrajudicial

- ANDRÉS GARCÍA OSPINA¹ -
- IVÁN EDUARDO DÍAZ² -
- SANTIAGO PABÓN CAICEDO³ -
- AMARANTA CATALINA SALAZAR FERNÁNDEZ⁴ -
- CAROLINA GRAJALES ROJAS⁵ -

-
1. Abogado especialista de la Universidad Externado de Colombia, magister en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Nebrija de Madrid. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UBPD. Correo electrónico: andresgospina@gmail.com
 2. Abogado y filósofo de la Universidad de los Andes, magister en Filosofía en la misma institución, estudiante de especialización en Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Católica de Colombia, funcionario de la Oficina Asesora Jurídica de la UBPD. Correo electrónico: ie.diaz484@uniandes.edu.co
 3. Abogado de la Universidad Católica de Colombia, estudiante de Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia, funcionario de la Oficina Asesora Jurídica de la UBPD. Correo electrónico: santiagopaboncaicedo@gmail.com
 4. Abogada de la Universidad Manuela Beltrán, especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, estudiante de Maestría en Derecho con Perfil Investigativo de la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: salazar.amaranta@gmail.com
 5. Abogada de la Universidad Libre, especialista en Derecho Administrativo del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, funcionaria de la Oficina Asesora Jurídica de la UBPD. Correo electrónico: caro.grajales@hotmail.com

Resumen

El artículo examina la naturaleza humanitaria y extrajudicial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) en el contexto y en razón del conflicto armado, argumentando que representa un cambio de paradigma en la respuesta del Estado colombiano a la desaparición, al transitar de un enfoque puramente judicial, a uno humanitario que pretende aliviar el sufrimiento de las víctimas y sus familias. El escrito recorre el contexto histórico que condujo a la creación de la UBPD y profundiza en sus aspectos esenciales: el carácter humanitario y extrajudicial. Finalmente, se presenta como este modelo innovador no solo ha logrado resultados significativos, sino que también ha impactado profundamente la reconstrucción de la memoria colectiva del país, ofreciendo un camino hacia la verdad y la reparación de las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos.

Palabras clave: desaparición, víctimas, alivio del sufrimiento, verdad, reparación.

Abstract

The article examines the humanitarian and extrajudicial nature of the Missing Persons Search Unit (UBPD) in the context of and due to the armed Conflict, arguing that it represents a paradigm shift in the Colombian State's response to disappearances, moving from a purely judicial approach to a humanitarian one that seeks to alleviate the suffering of victims and their families. The paper reviews the historical context that led to the creation of the UBPD and delves into its essential aspects: its humanitarian and extrajudicial nature. Finally, it shows how this innovative model has not only achieved significant results, but has also had a profound impact on the reconstruction of the country's collective memory, offering a path to truth and reparation for those searching for their missing loved ones.

Key words: disappearance, victims, relief of suffering, truth, reparation.



Una madre espera. Han pasado décadas desde la última vez que vio a su hijo, quien fue obligado a irse por un grupo armado en una madrugada silenciosa. No tiene noticias de su paradero, no existe una tumba con su nombre, no hay posibilidad de duelo. En Colombia, miles de familias viven con ese dolor, con ese vacío e incertidumbre. Para ellas, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) en el contexto y en razón del conflicto armado no es únicamente una institución del Estado: es un símbolo de esperanza y resistencia.

Su creación no fue un gesto espontáneo del poder público, sino la respuesta a la incansable lucha de las víctimas, quienes exigieron al Estado un mecanismo de búsqueda que se ajustara a la magnitud y complejidad de la desaparición en el marco del conflicto armado. Una búsqueda distinta: que no juzga ni castiga, sino que acompaña, escucha y responde. Con una naturaleza humanitaria y un mandato extrajudicial, la UBPD encarna una nueva manera de buscar: aquella que pone en el centro la dignidad humana, garantiza el derecho de las víctimas a saber la verdad sobre sus seres queridos y, sobre todo, procura aliviar el sufrimiento que deja la ausencia.

Contexto histórico y normativo

Durante décadas, la desaparición en Colombia fue tratada por el Estado como un asunto secundario, reducido a la lógica de la justicia penal. Aunque desde los ochenta las víctimas y organizaciones sociales alertaban sobre su carácter masivo y sistemático, no fue sino hasta después de la Constitución de 1991 que empezó a reconocerse de manera expresa como desaparición forzada, y no solo como una modalidad de secuestro. Sin embargo, incluso con ese avance, la respuesta estatal se limitó a los estrados judiciales —cuando había procesos—, con una mirada centrada en investigar y sancionar, pero sin garantizar lo esencial: encontrar a las personas desaparecidas y brindar una reparación integral a sus familias.

Incluso con la creación del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU), contemplado en la Ley 971 de 2005, la respuesta estatal siguió siendo insuficiente. Pese a que este mecanismo permitía activar la búsqueda inmediata de una persona reportada como desaparecida, sin esperar los tiempos propios de una investigación penal, su aplicación fue limitada, muchas veces desconocida por las autoridades y centrada en casos recientes. Los desaparecidos en el contexto del conflicto armado, especialmente aquellos cuya desaparición había ocurrido años atrás, quedaron fuera de su alcance. En la práctica, miles de familias quedaron relegadas a una espera indefinida, sin una ruta clara ni una entidad que asumiera como prioridad la búsqueda de sus seres queridos.

Ante la ausencia institucional, las víctimas resistieron, se organizaron y

alzaron su voz para expresar sus necesidades, durante años, exigieron la creación de una instancia que las escuchara, las acompañara y centrara sus esfuerzos en la búsqueda de la persona desaparecida. Esa exigencia fue finalmente escuchada en los diálogos de La Habana, en ese espacio, por primera vez, el país reconoció que el dolor de la desaparición trasciende bandos y uniformes. Ese reconocimiento mutuo entre el Estado y las Farc-EP fue el punto de partida para que, en el Comunicado Conjunto n.º 062 del 17 de octubre de 2015, se acordara la creación de una unidad especial, con carácter humanitario, excepcional y extrajudicial, para la búsqueda de personas desaparecidas en el conflicto.

En razón a lo anterior, la UBPD fue concebida como un mecanismo humanitario y extrajudicial con un periodo de funcionamiento de 20 años, prorrogables por Ley, cuyo objeto es

dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y, en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente Decreto Ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género. (Decreto Ley 589 de 2017)

¿Por qué son cruciales los pilares humanitario y extrajudicial de la UBPD?

El carácter humanitario: pone a las víctimas y su dolor en el centro. Se enfoca en aliviar el sufrimiento de víctimas y familiares de personas desaparecidas, sin distinción alguna, de manera independiente y neutral. Además, la entidad adelanta la búsqueda de todas las personas sin importar el rol o las acciones de cada persona en el contexto del conflicto armado.

El carácter extrajudicial: es el atributo que se le dio a la entidad con el propósito de adelantar la búsqueda humanitaria.

En virtud de este atributo, la UBPD no busca determinar las responsabilidades en relación con la desaparición, por lo cual la información que obtiene es confidencial así como sus fuentes, y no depende de autorizaciones ni órdenes judiciales para cumplir con su mandato constitucional.

Ambas características permiten una búsqueda enfocada, ágil y, sobre todo, profundamente respetuosa con el dolor de quienes esperan.

La humanidad primero: el ADN de la UBPD

El término *humanitario* es la esencia misma de la UBPD. No es una palabra elegida al azar o un simple adjetivo, es el principio que guía cada acción, cada decisión, y se acompaña con las corrientes del pensamiento filosófico y la experiencia humana universal. Desde la filosofía, evoca la idea kantiana de la dignidad inherente a cada persona, que nos impulsa a tratar con humanidad a quienes nos rodean —reconoce la dignidad en uno mismo y en el otro—, por lo cual se le trata siempre como un fin y nunca como un medio. Se nutre de la ética del cuidado, que nos llama a responder con empatía y solidaridad a la vulnerabilidad ajena, tal como lo expresan las familias en su búsqueda.

Lo humanitario se fundamenta en la capacidad de establecer un vínculo genuino con el otro, un lazo que trasciende las diferencias culturales, ideológicas o personales, y se ancla en

el reconocimiento de una humanidad compartida. A pesar de las distancias que puedan separarnos, reconocemos que existe un núcleo esencial común que nos une como seres humanos. La empatía juega un papel central en este proceso: nos permite salir de nosotros mismos, ponernos en el lugar del otro, y así comprender sus sufrimientos, sus heridas, pero también sus alegrías y esperanzas. Es precisamente en esta experiencia donde germina la compasión, y es en la compasión donde lo humanitario cobra sentido, no como una respuesta distante o condescendiente, sino como un compromiso profundo con la dignidad de otro ser humano.

En la literatura, desde las tragedias clásicas como *Antígona*, que desafía al poder para dar un entierro digno a su hermano, hasta los testimonios contemporáneos, se subraya esta necesidad imperante de reconocer el

dolor, ofrecer consuelo y restaurar, en lo posible, el orden simbólico que la violencia quiebra. Este impulso humanitario es el mismo que movió a figuras como Henry Dunant (fundador del Movimiento de la Cruz Roja) a concebir la acción humanitaria moderna: “Ah, qué poco importan aquí enemigos y amigos. Son hermanos cuyos sufrimientos son los mismos y que tienen, ante todo, necesidad de ser socorridos y cuidados”, (Dunant, 1982).

Esto significa que la UBPD existe, ante todo, para disminuir el inmenso sufrimiento de quienes, por décadas, buscan a un ser querido desaparecido en el contexto del conflicto armado. El no saber dónde está y qué le pasó causa un dolor que no cesa y atraviesa el tiempo, transformando la vida cotidiana: interrumpe el sentido, fractura vínculos familiares y comunitarios, y deja una herida abierta en la historia personal, familiar y colectiva.

Por eso, la búsqueda no solo es un acto de esclarecimiento, sino también una forma de reparación y de reconstrucción de la dignidad, tanto de las personas desaparecidas como de quienes les siguen buscando.

De ahí que, en la mesa de negociación de La Habana, el Estado colombiano y las Farc-EP identificaran que el sufrimiento de la desaparición era el mismo, sin importar el bando al cual hubiesen pertenecido. Ese reconocimiento mutuo marcó un punto de inflexión que permitió entender que la desaparición trasciende las divisiones políticas y armadas, y que el dolor de no saber qué pasó con un ser querido es una experiencia humana universal. Esta comprensión común fue clave para abrir un espacio humanitario en medio del conflicto, y sentó las bases para la creación de una entidad como la UBPD.



El marco internacional del contenido humanitario

El Derecho Internacional Humanitario (DIH): también conocido como el *derecho de la guerra*, es un conjunto de normas que buscan limitar los efectos de los conflictos armados. Su objetivo principal es proteger y regular los métodos de combate y proteger a las personas que no participan (o han dejado de participar) en las hostilidades, como los civiles, el personal médico o los heridos. Este cuerpo de leyes es una fuente de inspiración para la labor de la UBPD.

El DIH establece obligaciones claras para las partes enfrentadas en un conflicto. Una de las más relevantes para la búsqueda de desaparecidos es la de tomar todas las medidas posibles para averiguar qué ocurrió con las personas dadas por desaparecidas por la parte adversa. Más importante aún, el DIH consagra un principio central, reflejado en el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra: *las familias tienen el derecho a conocer la suerte de sus miembros desaparecidos.*

Este derecho es la piedra angular que motiva gran parte de la acción humanitaria en contextos de conflicto.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DDHH): el trabajo de la UBPD se fundamenta en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DDHH). Este marco legal condena la desaparición forzada como una violación gravísima y subraya un derecho clave: el derecho a la verdad. Para las familias, este derecho es esencial, pues implica conocer qué pasó con su ser querido, su suerte y paradero, y las circunstancias de su desaparición. Saber la verdad es vital para poder aliviar el sufrimiento y avanzar. Por ello, la UBPD representa la respuesta del Estado a su obligación internacional de buscar a los desaparecidos y garantizar este derecho a la verdad, un pilar fundamental de la dignidad humana y la justicia.





¿Cuáles son los pilares de una búsqueda humanitaria?

La centralidad de las víctimas

Las necesidades, dolor y preguntas de las víctimas son la prioridad. La Entidad pone en el centro a las víctimas del conflicto. En el marco de la justicia transicional (Sistema Integral para la Paz), los derechos de las víctimas son el núcleo esencial de este sistema, pues son ellas las que sufrieron las consecuencias de las violaciones al DIH o los DDHH. En ese sentido, la finalidad y fundamento de los instrumentos transicionales es su reparación integral⁶, la cual está compuesta por los siguientes elementos (ONU, 2006):

- * **Restitución:** significa devolver a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación en la que estaba antes de la violación. Por ejemplo: regresar a su lugar de vivienda, restablecer un empleo, devolver bienes o reconocer su identidad.
- * **Indemnización:** es el pago económico que el Estado u otra parte responsable debe hacer a la víctima o sus familiares para compensar los

daños sufridos, ya sean materiales (pérdida de bienes, ingresos) o inmateriales (dolor, sufrimiento).

- * **Rehabilitación:** consiste en brindar apoyos para que la víctima pueda reconstruir su vida. Incluye atención médica, psicológica, social, jurídica y cualquier ayuda que le permita recuperar su bienestar.
- * **Satisfacción:** son las medidas simbólicas y colectivas que buscan reconocer la verdad y dignificar a las víctimas. Incluyen actos públicos de disculpa, construcción de memoriales, *búsqueda de personas dadas por desaparecidas*, reconocimiento oficial de responsabilidades y la preservación de la memoria histórica.
- * **Garantías de no repetición:** son cambios estructurales para evitar que las violaciones vuelvan a ocurrir.

6. La Corte Constitucional, en su Sentencia C-674 de 2017, establece que “en principio, el Acto Legislativo 01 de 2017 considera que el reconocimiento de los derechos de las víctimas constituye el eje transversal del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. De hecho, la reforma constitucional afirma la centralidad de las víctimas en el sistema transicional, disponiendo que tanto las instituciones como las herramientas del mismo se estructuran en función de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. Es así como desde el mismo artículo 1 se establece que “el Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas (...) del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición” (énfasis en el original).

El alivio del sufrimiento como objetivo

La UBPD tiene el firme propósito de poner fin a la incertidumbre, respondiendo:

- * ¿Qué le pasó a la persona desaparecida? (¿Vive? ¿Falleció?).
- * ¿Dónde está la persona desaparecida? (Su paradero).

El corazón de su misión es aliviar el sufrimiento, por eso cada acción que emprende busca disminuir la angustia y la incertidumbre que acompañan a las víctimas de desaparición. La búsqueda no termina únicamente cuando se encuentra a una persona desaparecida o se entregan sus restos, también significa *construir verdad*, reconocer lo sucedido y ayudar a recomponer el tejido social roto por la violencia.

El acompañamiento digno

Cuando se encuentra el cuerpo de una persona desaparecida y fallecida, la UBPD garantiza su recuperación y entrega digna, velando porque cada etapa del proceso respete y preserve la dignidad de la persona y el derecho de su familia o allegados a despedirse con humanidad.

Este enfoque no solo responde a obligaciones legales y humanitarias, sino que también reconoce la dimensión cultural, simbólica y emocional del cierre del ciclo de la muerte. Para que las familias o allegados puedan avanzar en su proceso de duelo, deben tener la posibilidad de despedirse de su ser querido conforme a

Así lo recuerdan los Principios Rectores de la ONU para la Búsqueda de Personas Desaparecidas: buscar no es solo encontrar, sino hacerlo de manera integral y participativa (principio 1), vinculando el derecho a la verdad con formas de reparación que van desde el esclarecimiento hasta la construcción de memoria (principios 5 y 13).

Por eso, la búsqueda humanitaria que impulsa la UBPD está íntimamente unida a la memoria colectiva, porque recordar y dignificar a quienes fueron arrebatados es también una forma de sanar y de garantizar que nunca más el silencio gobierne nuestra sociedad.

sus creencias, costumbres y prácticas funerarias (Corte Constitucional, Sentencia T-204 de 2024). La entrega digna del cuerpo, acompañada de la verdad sobre las circunstancias de la desaparición y la muerte, y del acompañamiento psicosocial necesario, contribuye a restaurar vínculos rotos por la violencia y a garantizar medidas de reparación integral (ONU, 2006, numeral 22, literal C).

Si la persona es hallada con vida, se facilita el reencuentro con sus familiares o personas buscadoras, siempre con su consentimiento libre, previo e informado, respetando su voluntad, autonomía y condiciones particulares.

Los principios que guían el accionar humanitario en la UBDP

La acción humanitaria, como la que realiza la UBDP, se guía por principios que aseguran su efectividad y legitimidad⁷. El más esencial es el de *humanidad*, que significa reconocer la dignidad de cada persona y tener como objetivo principal aliviar el sufrimiento dondequiera que se encuentre. Se trata de proteger la vida, la salud y asegurar el respeto por el ser humano, sin importar las circunstancias.

Otro pilar es la *imparcialidad*. Este principio exige que la ayuda y la búsqueda se realicen sin ningún tipo de discriminación, ya sea por raza, religión, género, opinión política o cualquier otra condición. Las acciones se basan únicamente en las necesidades de las personas afectadas, priorizando los casos más urgentes, sin tomar partido por ningún bando del conflicto.

Finalmente, la acción humanitaria requiere *neutralidad e independencia*. La neutralidad implica no tomar partido en las hostilidades o controversias políticas, lo que permite ganar la confianza de todas las partes y acceder a quienes necesitan ayuda. La independencia asegura que las decisiones y acciones humanitarias sean autónomas y no estén influenciadas por objetivos políticos, económicos o militares ajenos al propósito de aliviar el sufrimiento. Estos principios, en conjunto, permiten a las organizaciones humanitarias cumplir su misión de proteger y asistir a las personas en medio de las crisis.

La fortaleza del proceso de búsqueda extrajudicial

Ser *extrajudicial* es el otro pilar fundamental de la UBDP y la herramienta clave para cumplir su misión humanitaria. Significa que la Unidad es ajena a los procesos judiciales: no investiga si se cometió o no un delito, no identifica responsables para llevarlos a juicio, ni participa en la imposición de penas. Su único objetivo es encontrar a la persona desaparecida y aliviar el sufrimiento de quienes la buscan.

Esta naturaleza extrajudicial es esencial porque genera confianza en la Entidad. Permite que personas que tienen información fundamental sobre el paradero de desaparecidos —incluyendo

excombatientes, miembros de la fuerza pública o civiles— puedan entregarla sin el temor a que esa información sea usada en su contra en un proceso judicial. Por eso, la información que recibe la UBDP es, por regla general, confidencial y no puede ser trasladada a la justicia para iniciar procesos. Sus servidoras y servidores, además, no están obligados a denunciar ni a testificar sobre lo que conocen en el marco de la búsqueda (salvo excepciones muy específicas relacionadas con los informes técnico-forenses que se derivan de las acciones humanitarias de recuperación de cuerpos de personas dadas por

7. Estos principios fueron adoptados inicialmente por el Comité Internacional de la Cruz Roja y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que los incorporó a través de las resoluciones 46/182 y 58/114 de 2004.

desaparecidas por parte del personal forense de la UBPD).

Esto no significa que la entidad pueda impedir que avancen las investigaciones judiciales o los procesos que vayan en curso, ni que actúe al margen de la ley. La UBPD coordina sus acciones con otras entidades, como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) o la Fiscalía General de la Nación (FGN), pero su rol

es distinto y enfocado exclusivamente en la búsqueda humanitaria, garantizando la participación de las familias y organizaciones, así como propiciando la colaboración armónica entre entidades para que las acciones sean más ágiles y permitan dar respuestas a las víctimas.

¿Por qué se le dio la atribución de *extrajudicial*?

Generar confianza: muchas personas (excombatientes y civiles) que cuentan con información crucial sobre la suerte y el paradero de personas dadas por desaparecidas temen acercarse a una entidad judicial por considerar que se les puede atribuir responsabilidad. El carácter *extrajudicial* de la UBPD les ofrece un espacio seguro y confidencial para que brinden datos que le permitan a la Unidad contrastar en el marco de sus investigaciones humanitarias, sin que ello represente consecuencias penales.

Confidencialidad reforzada: la información que recibe o produce la UBPD no puede ser compartida. La confidencialidad garantiza que las personas que suministran información lo hagan con la seguridad de que sus aportes serán utilizados exclusivamente para fines humanitarios y *extrajudiciales*, orientados a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, sin que dicha información pueda ser trasladada a las autoridades judiciales o administrativas encargadas de establecer responsabilidades penales, disciplinarias o de cualquier otra índole.

A continuación, se presentan dos situaciones que pueden explicar cómo opera este concepto en la práctica:

Ejemplo 1

Situación: en una diligencia judicial (por ejemplo, ante la JEP), se le pregunta a un funcionario de la UBPD quién le dio la información sobre una fosa.

Actuación de la UBPD: el funcionario no debe revelar la fuente. Hacerlo violaría la confidencialidad (esencia de lo *extrajudicial*) y pondría en riesgo futuras colaboraciones, dificultando la misión humanitaria de encontrar a más desaparecidos.

Ejemplo 2

Situación: un despacho de la Jurisdicción Penal Militar solicita a la UBPD los nombres de sus funcionarios de campo o de las familias que participan en las búsquedas.

Actuación de la UBPD: esta información no se entrega en razón de la protección de datos personales y la estricta confidencialidad que rige las actuaciones de la Entidad.

Agilidad y enfoque: la UBPD no requiere orden ni autorización judicial para cumplir con las actividades propias de su mandato, tales como el acceso a lugares de interés forense en los que se tenga conocimiento de la presunta ubicación de personas, cuerpos de las personas dadas por desaparecidas o información que nutra las investigaciones humanitarias que adelanta.

Prioridad en la búsqueda humanitaria: desliga la búsqueda de personas de la persecución de delitos. El objetivo no es acceder a información que fortalezca un proceso penal, sino encontrar a la persona desaparecida para aliviar el sufrimiento de sus seres queridos.

Principios en práctica: ¿cómo la UBPD materializa su mandato humanitario y extrajudicial?

Los aspectos humanitario y extrajudicial no son solo teoría para la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, son la brújula que guía sus acciones cada día en los territorios. Así es como estos principios se traducen en acciones concretas:

Corredores humanitarios: abriendo caminos seguros para la búsqueda

En medio del conflicto, a veces es necesario crear pasos seguros. Los corredores humanitarios son acuerdos temporales con los actores armados para permitir el paso seguro por una zona específica. Esto puede ser para que los civiles evacúen, para que llegue ayuda humanitaria o, en el caso de la UBPD, para poder realizar acciones de búsqueda, recuperación de cuerpos o facilitar el contacto con familias. La UBPD ha logrado establecer estos corredores en zonas complejas, como ha ocurrido en el departamento del Cauca, demostrando cómo su neutralidad y enfoque humanitario abren puertas incluso en medio de la confrontación.

Diálogo y acceso: llegando donde otros no pueden

El carácter humanitario y extrajudicial otorga a la UBPD una capacidad única: poder dialogar con los distintos actores armados que ejercen control en los territorios. Al no ser una entidad judicial ni tener un rol combatiente, la Unidad puede generar la confianza necesaria para ingresar a zonas de difícil acceso para otras instituciones. Este diálogo es fundamental para obtener información, coordinar acciones de búsqueda y garantizar la seguridad de sus equipos y de las personas que participan en las labores humanitarias.

La seguridad ante todo: protegiendo a quienes buscan y aportan

El enfoque humanitario pone la protección de las personas en primer lugar. Antes de realizar cualquier acción en terreno (como una recuperación de



cuerpos), la UBPD evalúa rigurosamente los riesgos. Si se determina que una intervención podría poner en peligro la seguridad de las víctimas, sus familias, los aportantes de información o el propio equipo de la Unidad, la acción se pospone o se replantea. La seguridad y la integridad de las personas siempre prevalecen sobre la urgencia de la acción.

Orientación integral con respeto y claridad

El trato digno y respetuoso es parte esencial del mandato humanitario. Cualquier persona que se acerca a la UBPD, incluso si su caso no corresponde directamente a la competencia de la Unidad (por ejemplo, si la desaparición no está relacionada con hechos ocurridos en el conflicto armado), recibe atención y orientación claras. Se les escucha con respeto, se les explica por qué la UBPD no puede asumir el caso y se les ayuda a canalizar su solicitud hacia la entidad estatal que sí sea competente (como

la Fiscalía General de la Nación, por ejemplo). El objetivo de la Entidad es brindar siempre información útil y un trato humano a quienes solicitan sus servicios.

En resumen, la UBPD aplica sus principios fundamentales a través de acciones concretas que buscan generar confianza, garantizar la seguridad, facilitar el acceso a la información y, sobre todo, tratar con dignidad y respeto a todas las personas involucradas en la dolorosa misión de buscar a un ser querido desaparecido.

Marco temporal de las acciones de búsqueda humanitaria y extrajudicial

Teniendo en cuenta que la creación de la UBPD proviene del marco de justicia transicional adoptado a través del Acuerdo Final de Paz de 2016, esta y los otros órganos competentes del Sistema Integral para la Paz deben enfocarse exclusivamente en los hechos victimizantes cometidos durante el periodo específico del conflicto armado interno

(desde 1958 al 1 de diciembre de 2016), evitando extender su alcance a hechos anteriores o posteriores a ese contexto⁸.

La *transitoriedad*, como uno de los elementos consustanciales de la justicia transicional, insta a que la UBPD cumpla con su propósito institucional

8. De lo expuesto se resalta que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad abordó el contexto del conflicto armado del Acuerdo de Paz, teniendo como límite inicial el año 1958, con sustento al comienzo del plazo de ejecución del Frente Nacional en el marco de las violencias bipartidistas y la creación de grupos guerrilleros como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo y el Ejército de Liberación Nacional, como consecuencia de la exclusión política y social por el citado frente. Por su parte, el límite final (1 de diciembre de 2016) corresponde a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Paz con las Farc-EP.

dentro de un marco cronológico que no puede superar dos décadas (a excepción de una posible prórroga del término). Sin embargo, la temporalidad de su mandato, como se mencionó previamente, no solo se limita a la duración de su funcionamiento, sino también al ámbito de sus competencias, el cual está circunscrito exclusivamente a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en contexto del conflicto armado con anterioridad al 1 de diciembre de 2016. Esta limitación responde a su carácter transicional y excepcional, pues, en el ordenamiento jurídico colombiano, las entidades con vocación de permanencia no contaban con los alcances necesarios para adelantar la búsqueda de manera masiva y atender así el clamor de las víctimas.

Los impactos que produce la búsqueda humanitaria y extrajudicial

Como puede evidenciarse, el enfoque humanitario y extrajudicial de la UBPD no es solo un diseño institucional, tiene consecuencias profundas y transformadoras. Para las familias, allegados y comunidades, esta aproximación compasiva, centrada en su dolor y alejada de la frialdad o el estigma de un proceso judicial, permite un verdadero inicio del duelo y la sanación. Saber lo ocurrido es un derecho fundamental, y la UBPD se esfuerza por materializarlo con empatía y calidez humana. Tratar cada caso con respeto, asegurar entregas dignas de los cuerpos encontrados y escuchar activamente sus historias son actos que devuelven la dignidad tanto a la persona desaparecida como a su familia.

Al mismo tiempo, al crear espacios seguros y confidenciales para que la

información fluya, el carácter extrajudicial permite desenterrar verdades que, de otro modo, quedarían sepultadas por el miedo. Esta verdad, enfocada en responder qué pasó y dónde está la persona, es vital no solo para las familias, sino para la memoria colectiva del país, liberada de la carga de la judicialización inmediata que podría silenciar a posibles aportantes de información. Además, un sistema que prioriza encontrar sobre castigar y que protege a quien entrega información valiosa comienza a reconstruir la confianza, no solo en la UBPD como entidad, sino en la posibilidad de que el Estado, a través de mecanismos innovadores, pueda ofrecer respuestas efectivas a las heridas más profundas dejadas por el conflicto y así contribuir a la reparación y no repetición.

Ahora bien, el diseño institucional de la UBPD es único en el mundo. No solo cambió la forma en que el Estado asume la búsqueda de las personas desaparecidas, sino que lo hace desde una mirada profundamente humana, que entiende que cada desaparecido y desaparecida representa una vida y una familia que espera respuestas. A diferencia de los procesos judiciales, muchas veces lentos y limitados a un caso individual, la UBPD trabaja con una metodología de búsqueda masiva, que ha permitido establecer un universo de *135.396 personas desaparecidas*. Gracias a este esfuerzo colectivo, se han logrado resultados que dan esperanza: *4546 cuerpos encontrados, 483 personas halladas con vida y 660 entregas dignas a sus familias (con corte a febrero de 2026)*. Cada uno de estos casos significa un duelo que puede empezar, un reencuentro que parecía imposible o una verdad que finalmente se abre paso.

Si miramos la experiencia de otros países, la magnitud de este esfuerzo se hace aún más evidente. En Argentina, entre 1976 y 1983 desaparecieron cerca de 30.000 personas, hasta hoy se han recuperado alrededor de 1500 cuerpos, de los cuales 850 han sido identificados mientras que 600 esperan todavía un nombre. Esta comparación revela la dimensión del modelo colombiano: un enfoque humanitario y extrajudicial que, más allá de cifras, significa esperanza, alivio del sufrimiento y reconstrucción de la memoria colectiva.

Como puede evidenciarse, la misión que tiene la UBPD es, sin duda, titánica y llena de desafíos. Sin embargo, el compromiso de sus servidoras y servidores siempre será inquebrantable, apostando por la sanación, la dignidad y la esperanza.





Conclusiones

En julio de 1985, en el histórico juicio a las Juntas Militares en Argentina, el fiscal Julio César Strassera cerró su alegato con una frase que no le pertenecía, porque era patrimonio de todo un pueblo que había sufrido la desaparición de miles de personas: “Nunca más”. Con esas dos palabras, se condensó el clamor colectivo de dignidad, verdad y justicia, y se selló un compromiso histórico con la memoria y contra el silencio.

Hoy, en Colombia, la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado encarna ese mismo espíritu.

A través de la Unidad de Búsqueda, el Estado colombiano renuncia a la indiferencia del pasado y asume, junto con las víctimas, que esta tarea no se detendrá. Mientras haya una familia que busca y espera una respuesta, una comunidad que pregunta y reclama verdad, la búsqueda continuará.

Porque la memoria no desaparecerá, porque el tejido social será reconstruido, porque la dignidad de quienes fueron arrebatados de sus seres queridos o allegados exige presencia y no olvido, el compromiso de la Unidad es inquebrantable: seguir buscando, seguir escuchando, seguir acompañando.

Referencias

- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-674 de 2017; 14 de noviembre de 2017.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-204 de 2024; 5 de junio de 2024.
- Decreto Ley 589 de 2017. Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Abril 5 de 2017. Diario oficial n.º 50 197 de 5 de abril de 2017.
- Dunant, J.H. (1982). *Un recuerdo de Solferino* (p. 62). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2006, 21 de marzo). Resolución 60/147 del 21 de marzo de 2006.

